

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Secretaría General
República de Colombia

RESOLUCION N° **0618** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 0490/16 expedida por el MADS, 987/98 y 764 /13 expedida por CODECHOCO y

CONSIDERANDO:

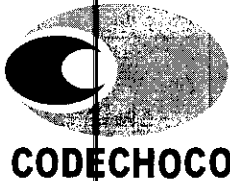
Que mediante formato de solicitud para trámite de una Solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Quiparadó, presentó ante CODECHOCO, solicitud de aprovechamiento forestal persistente en un predio de propiedad del Consejo, adjudicado mediante resolución el extinto INCORA N° 02798 del 22 de Noviembre 2000, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento del Chocó.

Que para el mes de Mayo del año 2015, el Consejo Comunitario de Quiparadó, través de su Asistente técnico Ingeniero Agroforestal, **HARBIN CASTRO ALLIN**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279166335 del COPNIA, allegó el Plan de Manejo Forestal y el respectivo Plan de Corta Anual, para la tercera Unidad de Corta Anual, para el análisis y consideración de CODECHOCO, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que revidada la unidad de corta para Doscientas (400) hectáreas, se encuentra acorde con los términos de referencia establecidos en el decreto 1076 del 2015, las notas técnica del MADS, y la resolución 987 de 1998.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, ésta Corporación mediante Auto N° 008 del 08 de Enero de 2016, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente presentada por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Quiparadó.

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N° 22-96. Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Secretaría General
República de Colombia

RESOLUCION N.º **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información y documentación presentada por el Consejo Comunitario de Quiparadó, relacionada con la solicitud para autorización de aprovechamiento forestal persistente es necesario establecer un sustento jurídico, teniendo en cuenta los principios y normas ambientales para el caso en comento así:

El artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

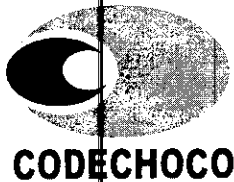
Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en desarrollo de este orden constitucional y legal el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, determinó que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 5º numeral 42 de la ley 99 de 1.993, delega en el Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

2

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N.º. 22-96. Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

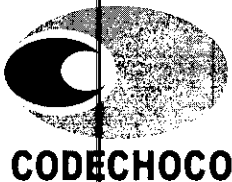
Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para caza y pesca deportiva".

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó-CODECHOCO-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 0490 del 18 de Marzo del 2016, estableció un cupo global para la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (300.489m³), para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales persistentes y domésticos en áreas forestales productoras sin Planes de Ordenación Forestal - POF y en áreas forestales productoras que cuenten con los siguientes POF:

POF/CUENCA	UNIDADES ORDENACION FORESTAL	AREA (Has)
BAUDO	Zona Forestal Productora	229.136
TAGACHI - BUEY	Zona Forestal Productora	42.094

3



RESOLUCION No. **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

QUITO	Zona Forestal Productora	89.357
TOTAL		360.587

Que en dicha resolución se estableció:

ARTÍCULO 5. Volumen máximo del aprovechamiento: Con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, a través de los cuales se otorgue el aprovechamiento forestal, deberán indicar que el volumen máximo de aprovechamiento por hectárea no deberá superar los veinticinco metros cúbicos (25m³) por hectárea.

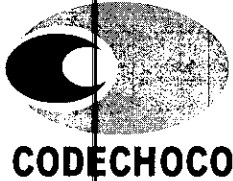
ARTÍCULO 6. Especies amenazadas: En el caso en que se pretendan aprovechar individuos de las especies forestales listadas en la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Manejo Forestal deberá garantizar en cada Unidad de Corta Anual - UCA, la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos y el diámetro a la Altura del pecho - DAP, será mínimo de 50cm; obligación que quedará plasmada en cada acto administrativo por medio del cual CODECHOCÓ otorgue autorización de aprovechamiento forestal de tales especies.

(Que el Capítulo de la Sección 2 del Decreto 1076 de 2015 prevé)

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. de aprovechamiento forestal son:

a) *únicos:* los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *persistentes:* los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;



RESOLUCION N^o 0618 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

c) doméstico: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4 *Ibíd*em, dispone que: "Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el monto de las tasas a cobrar por concepto de aprovechamiento de volúmenes en autorizaciones de aprovechamiento forestal, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de la primera unidad de Corta Solicitada, el cual fue de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.881.269)**, por concepto de evaluación, más la publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación cuyo valor fue de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218)M/CTE.**, consignada en la de ahorros N^o 578493025 del Banco Bogotá nombre de CODECHOCO, el cual fue cancelada por el solicitante.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

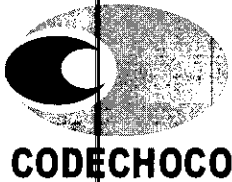
2. *DESARROLLO DE LA VISITA*

Una vez autorizada la visita el Ingeniero Agroforestal WISTON PEREA OLAVE, asignado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible para realizar verificación en campo del plan de aprovechamiento presentado por el señor MILTON PEREA VALENCIA, en el mes de Noviembre de 2015 se realizó la visita de comprobación en campo de la zona, para establecer la veracidad de lo plasmada en el documento.

2.1. *Sorteo de bloques y fajas para la revisión en campo*

En las oficinas de CODECHOCO, Sede Quibdó, se reunieron las partes comprometidas, para la verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas, presentado por el señor MILTON PEREA VALENCIA, en predio propiedad privada, en la cual intervinieron el Ingeniero Wiston Perea Olave, por parte de

5



RESOLUCION No. **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

CODECHOCO, el Representante Técnica Ingeniero HARBIN CASTRO ALLIN, reunión que tuvo como objetivo, sortear las unidades de muestreo a revisar en campo, para posterior comparación y análisis estadístico y determinación del error de muestreo en oficina. Como producto de ello, resultaron elegidas para observación las líneas 2, 3, 4 y 5.

2.1 Ubicación de la Parcela

El área de bosque a intervenir para continuación de los aprovechamientos, es de cuatrocientos (406) hectáreas y está ubicado según coordenadas geográficas así:

PUNTOS EXTREMOS	X-N	Y-E
P1	1296969,51	983013,09
P2	1296064,08	981046,82
P3	1294021,19	981046,04
P4	1294014,33	983049,2

2.2 Toma de datos

Los datos tenidos en cuenta (ver tablas anexas), para la toma de información de campo, para análisis estadístico fueron:

- o DAP
- o Nombre común y científico de la especie
- o Altura comercial
- o Unidades de muestrea

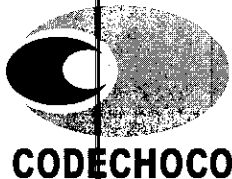
2.3 Materiales y equipos

- o Cintu Diamétrica
- o Mapa a escala 1:15.000
- o Libreta de apunte
- o Lápiz

2.4 Personal

Por CODECHOCO, Ingeniero Agroforestal: WISTON PEREA OLAVE

Por el solicitante: HARBIN CASTRO ALLIN



RESOLUCION No **0618** DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

Tres (3) trocheros - reconocedores.

3. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN

3.1 Características del bosque para manejo

El área titulada al CONSEJO COMUNITARIO EL LIMON es un predio de propiedad privada, adquirido mediante resolución de adjudicación de tierras del extinto INCORA No 02798 del 22 de Noviembre de 2000 se encuentra ubicada al norte del departamento del Chocó, en el municipio de Riosucio, corresponde al área estudiada en el presente Plan de Manejo Forestal, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, la autorización de aprovechamiento forestal persistente, que le permita al solicitante, el desarrollo, seguimiento y control de las actividades en él contempladas.

El tipo de bosque que caracteriza la zona de estudio, es heterogéneo, de una composición florística diversa, con una variedad de especies con alto valor de uso, proponiéndose un aprovechamiento de especies valiosas con un DAP > de 50 cm, dándole un manejo a la regeneración natural y el enriquecimiento de la misma como medida de compensación y proponiéndose un aprovechamiento selectivo.

3.2 Caracterización Biofísica y Social del Área de manejo

3.2.1. Fisiografía y Drenaje

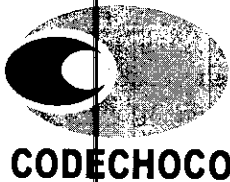
La descripción de la geología para esta área se hace con base en la definición de tres unidades geotectónicas de características litoestratigráficas y geomorfológicas distintas así: la serranía del Baudó, las cuencas de los ríos Atrato y san juan y la vertiente occidental de la cordillera del mismo nombre. El municipio se localiza geotectónica y geomorfológicamente en la denominada cuenca del Atrato – san juan.

3.2.2. Geomorfología

De acuerdo a la clasificación de Zinck (1987), en el municipio de cantón del San Pablo se identificaron paisajes de lomerío denudacional, valles y planicie aluvial.

Los materiales constitutivos de este paisaje son rocas sedimentarias elásticas de arenisca, limolita y conglomerados, como también rocas sedimentarias de precipitación química como las calizas.

3.2.2. Cuerpos Hídricos



CODECHOCO

**Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Secretaría General
República de Colombia**

RESOLUCION No. 0618 DE 2016

**"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"**

El área de estudio hace parte una importante red de cauces naturales que abastecen a la población asentada en el entorno de este lugar y que les sirve para uso doméstico. Como son el río o quebrada paraíso y un gran número de caños, que sin dudas son importantes para la zona de estudio.

3.2.3. Climatología:

La unidad climática predominante es CALIDO SUPER HUMEDO (Cs), que tiene un cubrimiento del 100% del territorio. El clima de la zona se encuentra determinado por:

Vientos marítimos que circulan del océano hacia el continente, orográficamente el área es dominada por la cordillera occidental y sus estribaciones que impiden el paso de los vientos del norte, de esta forma se justifica la alta precipitación que se presenta en la zona; esta tiene un promedio anual entre 5.000 y 8.000 mm. Los meses más secos comprenden enero, febrero, marzo y diciembre, los más húmedos son entre abril y noviembre.

Los totales anuales de precipitación normalmente superan los 5000 mm, presentándose hacia el sur occidente núcleos que alcanzan ampliamente los 7000 mm anuales.

La humedad relativa de la región es en general alta con valores superiores a 85%.

Los valores de brillo solar oscilan entre 52 y 100 horas mensuales, presentando el mes de noviembre como el más bajo y el mes de febrero como de mayor incidencia de brillo solar.

3.3 Método de Aprovechamiento

Son las actividades iniciales realizadas en el establecimiento de la unidad manejo forestal, constituyendo el fundamento del correcto desarrollo del aprovechamiento racional del bosque.

3.3.1. Marcación de árboles cosechables

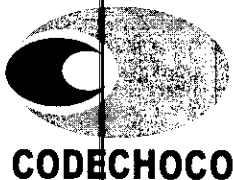
Previamente a la corta, y con base en los resultados del censo forestal, se marcarán como cortables con pintura de color vistoso, todos los individuos con DMC mayor o igual a 50 cm de DAP en las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

3.3.2. Corta dirigida

Esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

8

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No **0618** DE 2016.

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

3.4. Descripción de la Planeación del Aprovechamiento

Se pretende aprovechar un área de 406 hectáreas de las cuales se intervendrá el 100% del bosque del área de la unidad de corta, con la realización del aprovechamiento forestal selectivo de las especies aptas para el apeo. Siendo así, se establece una (1) unidad de corta anual por 406 hectáreas. Se describe el volumen a aprovechar según el plan de manejo, para especies forestales con DAP superiores a 50 cm.

Vale resaltar que la regeneración natural seguirá aportando un número suficiente de individuos para todas las especies, variando la cantidad entre renuevos y brinzales, como fue establecido en las actuales condiciones naturales. Si todos los latizales encontrados llegan a la etapa de Latizal maduro, teniendo en cuenta su cantidad, amerita realizar un tipo de manejo que garantice la presencia de las mejores y más deseables especies y si, por el contrario, dada la influencia de factores adversos, no se presenta la suficiente regeneración para asegurar el número de fustales que garanticen la producción persistente, será necesario adelantar programas de enriquecimiento en las áreas con bosque o efectuar reforestaciones en las zonas donde haya desaparecido o se haya empobrecido el bosque. Los análisis realizados permiten asumir, según el tipo de bosque, que en los próximos 25 años ingresarían a la categoría diamétrica superior entre 20 y 50 árboles por hectárea.

3.7 Medidas Silviculturales Orientadas a la regeneración del Área de Estudio

Liberación de copa

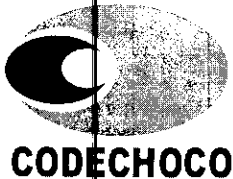
El tratamiento de liberación se aplica para favorecer a aquellos árboles que, siendo prometedores como productores de madera, se encuentran en una situación de competencia desfavorable. Por lo general, están a la sombra de otro árbol o las copas de otros árboles compiten ventajosamente con ellos por la luz. El tratamiento consiste en la tala, anillamiento y/o envenenamiento de los árboles que están afectando al deseable sobresaliente.

Liberación de lianas

Se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

Refinamiento

9



RESOLUCION No. 0618 DE 2016.

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

El refinamiento consiste en la eliminación de árboles de especies no comerciales con diámetro superior a un determinado límite, definido para cada bosque, para evitar la entrada excesiva de luz y el establecimiento de vegetación no deseada. El refinamiento promueve el establecimiento de la regeneración por la entrada de luz y la descomposición de materia orgánica adicional ocasionada por la muerte de los árboles anillados, y contribuye al incremento de las tasas de crecimiento de los árboles remanentes. En Surinam se han probado exitosamente diferentes intensidades de refinamiento (Shulz 1967).

Mejora

El tratamiento de mejora se realiza cuando el aprovechamiento es selectivo; o sea que sólo se saquen árboles de especies comerciales de buenas características para su industrialización. Un tratamiento de mejora consiste en la eliminación de individuos que no son comerciales por sus características, especie, grado de sobremadurez o defectos (Baur 1964); no obstante, algunos árboles sobremaduros o defectuosos de valor comercial se pueden aprovechar.

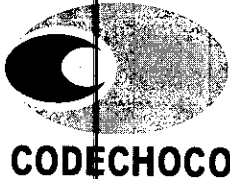
3.8 Estrategia de Preservación del Bosque.

Una de las estrategias dadas para la conservación de los bosques es la implementación de viveros o parcelas permanentes en las zonas donde se desarrollan este tipo de actividades de aprovechamiento, lo cual nos da la oportunidad de realizar reforestación después de realizado el aprovechamiento selectivo, sembrando 4 plántulas por cada árbol talado, los claros que queden en el bosque servirán como focos de luz para las especies de regeneración en desarrollo, permitiendo la entrada directa del sol a estas y facilitando su proceso fotosintético.

Los Bancos De Germoplasma. Es otro método muy fácil de preservación de la flora del bosque. Este se define como la conservación de la diversidad genética haciendo uso de cualquier procedimiento que permita preservar la información genética contenida en todas las especies de seres vivos, para recuperarla cuando se requiera desarrollar o recrear u esos seres vivos o alguna de sus potencialidades genéticas.

Los bancos de germoplasma pueden ser reservas biológicas, bancos de propágulos- como semillas o esporas, bancos de tejidos en cultivo o congelados, bancos de cultivo de microorganismos, jardines zoológicos y botánicos, etc. En la conservación de la diversidad biológica todas las estrategias pueden ser válidas y deben ser exploradas, hasta donde los principios morales de nuestra sociedad lo permitan, siempre que estas acciones no pongan en peligro a la propia naturaleza.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS



RESOLUCION No 0618 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

De acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario idóneo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO, en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, ubicada en área propiedad del señor MILTON PEREA VALENCIA, por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, para aceptar el inventario forestal estadístico.

La plasmado en el censo forestal, enmarcado dentro del Plan Operativo Anual, previamente, describe las principales actividades que se desarrollaran, durante y posterior al aprovechamiento de los recursos maderables de la unidad de corta seleccionada.

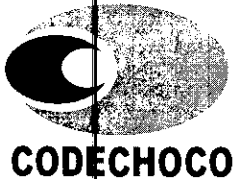
De acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Corta, presentado por el Consejo Comunitario el Limón, se encuentra ajustado al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.1.1.4.5 articula, donde se exige que el error no sea superior al 15% con una probabilidad del 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

La posibilidad de corta en volumen por hectárea, es la cantidad de metros cúbicos que se puede cosechar del total de metros cúbicos disponibles (según el inventario forestal) de manera que se mantenga la capacidad de carga, la capacidad de regeneración, y la salud y vitalidad del bosque. De acuerdo a la resolución ministerial 0664 del 2015, en su artículo segundo (2), con el fin de garantizar la oferta y la capacidad de renovación de los bosques naturales, la posibilidad de extracción será de 25 m³ por hectárea y cuya intensidad de aprovechamiento anual no será superior a 12,5 m³/ha/año.

De igual forma se deberá tener en cuenta que si el árbol ha sufrido un proceso de transformación primaria o secundaria y pueda catalogarse según el grado de procesamiento: bloque, tabla, viga, cuartón, listón, madera en tablón o tabla, según su transformación, se debe realizar el descuento por desperdicio de un (50 %) cincuenta por ciento del volumen total en bruto. Ejemplo si al usuario se le otorga un volumen de 10.000 metros cúbicos en bruto, en el momento de transportarla en elaborado le corresponderá a la mitad del volumen.

En pro de dar un manejo sostenible del bosque se tendrá en cuenta estrategias de conservación de la fauna silvestre, como dispersora de semillas que ayudan a la sostenibilidad del bosque. En este sentido no se hará aprovechamiento de las especies de fauna que tengan su nicho ecológico en este ecosistema, coma tampoco se permitirá el aprovechamiento de las especies forestales con diámetros por debajo de las 50 cm de DAP con el objeto de garantizar la sostenibilidad del bosque.

11



RESOLUCION **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

SE CONCEPTUA:

Los resultados de la evaluación del plan de manejo presentado por el señor MILTON PEREA VALENCIA, algunas de las especies forestales solicitadas y listada en el cuadro siguiente, presentan algún grado de vulnerabilidad de acuerdo al libro rojo y a la Resolución MADS 192 de 2014, el Plan de Manejo Forestal arroja un volumen en la Unidad de Corta Anual - UCA para las existencias y volúmenes aprovechables de 17.700 m³ totales, se otorga un volumen de 10.000 m³ para ser aprovechados en un periodo no inferior a un año teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0664 del 18 de Marzo de 2015, con lo cual garantiza la permanencia de por lo menos el 60% de la abundancia total en cada clase diamétrica de dichas especies, garantizándose la sostenibilidad del bosque.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN SOLICITADO
Sunde	<i>Brosimum Utile</i>	1200
Higueron	<i>Ficus citrifolia Mill</i>	3.000
Curacolí	<i>Anacardium excelsum</i>	2.500
Cativo	<i>Priora copuiferu</i>	2.000
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2000
Guino	<i>Carapa guianensis</i>	3.000
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4.000
Total		17.700

Que de acuerdo al área de bosque a intervenir (406) hectáreas solicitadas por el Consejo comunitario Quiparado Limón, mediante resolución de adjudicación de tierras del extinto INCORA No 02798 del 22 de Noviembre de 2000 se encuentra ubicada al norte del departamento del Chocó, en el municipio de Riosucio, se conceptúa positivamente de acuerdo a estos criterios.

Que sustentado en los rangos de aceptación de los valores estadísticos calculados y los datos suministrados referentes a la solicitud de Aprovechamiento Forestal del Consejo Comunitario Quiparado Limón, por el representante técnico del solicitante, Ingeniero Agroforestal BARBIN CASTRO ALLIN, son confiables. Por consiguiente se conceptúa favorablemente sobre el Plan de Manejo Forestal, presentado por el señor MILTON PEREA VALENCIA, el cual se acepta.

Que es confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico, el cual se encuentra plasmada en el Plan de Corta Anual, presentada para ser ejecutado por el Consejo Comunitario el Limón, porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productivos y con condiciones favorables ambientales que hurú posible el aprovechamiento planificado. En atención a las existencias volumétricas en campo, según el Plan de Manejo Forestal

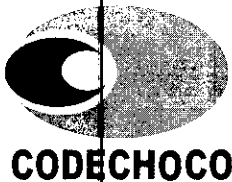
12

Gestión Con Enfoque Humano

Quibdó - Chocó Carrera 1ª. N° 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo
Sostenible del Choco - CODECHOCO
Secretaría General
República de Colombia

RESOLUCION No **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

y el inventario del 100%, que hace parte integral del Plan de Carta Anual, se sugiere autorizar el aprovechamiento de las siguientes especies y respectivos cantidades:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN A OTORGAR (m ³)
1	Sande	<i>Brosimum Utile</i>	500
2	Higueron	<i>Ficus citrifolia Mill</i>	2.000
3	Carucali	<i>Anacardium excelsum</i>	1.500
4	Cativo	<i>Priora copaiferu</i>	2.000
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	500
6	Guino	<i>Carapa guianensis</i>	1.500
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.000
	TOTAL		10.000

Teniendo en cuenta que existen especies reportadas "EN EL LIBRO ROJO DE ESPECIES MADERABLES AMENAZADAS", con el propósito de asegurar la sostenibilidad del bosque, se concede el 60% del volumen solicitado de las especies con esta distinción Cutivo *Priora copaifera NT*,) Caracolí *Anacardium excelsum NT*, Guino *Carapa guianensis NT*.

En atención a lo expresado por la resolución Ministeriul 0664 del 18 de marzo de 2015 se recomienda autorizar el aprovechamiento forestal persistente, en volumen por especie, como se describe a continuación:

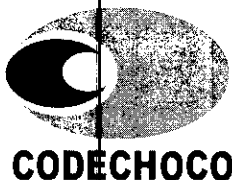
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN A OTORGAR (m ³)
1	Sunde	<i>Brosimum Utile</i>	500
2	Higueron	<i>Ficus citrifolia Mill</i>	2.000
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1.500
4	Cativo	<i>Priora copaifera</i>	2.000
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	500
6	Guino	<i>Carapa guianensis</i>	1.500
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.000
	TOTAL		10.000

CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a los datos consignados en el Plan de Manejo Forestal, la información recolectada en campo por el funcionario de la Corporación Autónoma Regional para el

13

Gestión Con Enfoque Humano
Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96. Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCION N^o **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

Desarrollo Sostenible del Chocó y el análisis estadístico de los datos, se infiere que no existen diferencias significativas entre los datos tomados por el usuario y los observados por CODECHOCO en la visita de campo realizada para verificar las existencias maderables descritas en el Plan de Corta, presentado por el Consejo Comunitario de Quiparadó por consiguiente están dentro del marco admisible en lo establecido en el decreto 1076 de 2015, para aceptar el inventario forestal estadístico.

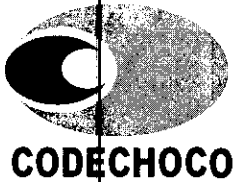
En ese sentido, el concepto técnico basado en la revisión del Plan de Corta y visita de campo para el posible otorgamiento, de fecha 22 de Diciembre de 2015, presentado por el Ingeniero Agroforestal de CODECHOCO, adscrito a la Subdirección de Desarrollo **WISTON PEREA OLAVE**, consideró que era confiable el inventario forestal al 100%, allegado por el responsable técnico Ingeniero **HARBIN CASTRO ALLÍN**, identificado con Tarjeta Profesional No 05279166335 del COPNIA, el cual se encuentra plasmado en el Plan de Corta Anual, presentado para ser ejecutado por el Consejo Comunitario Mayor Quiparadó, porque se considera que cumple con los parámetros para este tipo de trabajo en áreas de bosques productor y con condiciones favorables ambientales que hará posible el aprovechamiento planificado.

Que de acuerdo con la revisión de campo realizada por CODECHOCO, la información plasmada en el inventario al 100%, dentro del Plan de Cortas, presentado por el Consejo Comunitario Mayor Quiparadó, se encuentra ajustado al artículo 2.2.1.1.4.5. del decreto 1076 de 2015, donde se exige que el error no sea superior al 15% y una precisión no inferior al 95%, lo que demuestra la eficiencia del inventario, para la ejecución del plan de corta.

Que mediante concepto técnico de fecha 22 de Diciembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, consideró factible conceder al el Consejo Comunitario Mayor Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, o por quien haga sus veces, autorización de aprovechamiento forestal persistente, en cantidad de 10.000 metros cúbicos de madera en bruto, autorización que tiene por objeto, aprovechar un bosque comunitario, en el área productora de 400 hectáreas, de propiedad del Consejo, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02798 del 22 de Noviembre 2000, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento del Chocó.

Con fundamento en lo anterior,

14



RESOLUCION N° **0618** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

RESUELVE:

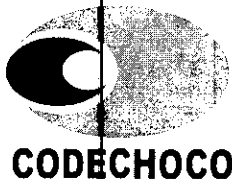
ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, autorización que tiene por objeto, aprovechar en un bosque de propiedad del Consejo, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 02798 del 22 de Noviembre 2000, en una extensión de 400 Has, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento del Chocó. El cual tiene la siguiente ubicación según coordenadas Planas así:

PUNTOS EXTREMOS	X-N	Y-E
P1	1296969,51	983013,09
P2	1296064,08	981046,82
P3	1294021,19	981046,04
P4	1294014,33	983049,2

ARTICULO SEGUNDO: Que por tratarse de una área Productora sin Plan de Ordenación Forestal (POF) con 28.156Has, con 4.194 metros cuadrados, se permitirá el aprovechamiento forestal persistente de acuerdo con solicitado en el Plan de Corta y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la segunda Unidad de Corta, para ello se autorizará aprovechar un volumen de Diez Mil (10.000) metros cúbicos de madera en bruto, distribuidos entre las siguientes especies:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN A OTORGAR (m ³)
1	Sande	<i>Brosimum Utile</i>	500
2	Higueron	<i>Ficus citrifolia Mill</i>	2.000
3	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1.500
4	Cativo	<i>Priora copaifera</i>	2.000
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	500
6	Guino	<i>Carapa guianensis</i>	1.500
7	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	2.000
	TOTAL		10.000

15



RESOLUCION N^o 0618 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente"

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar la oferta y capacidad de renovación del bosque, el volumen autorizado mediante el presente acto administrativo no podrá superar 25m³ por hectárea.

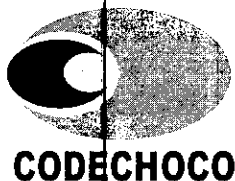
PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no agotar el volumen otorgado en el tiempo autorizado, la negra de Quiparadó, podrá solicitar prórroga a la autorización inicial por una sola vez, sin que ello implique aumento de área o volumen con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, en los siguientes casos: a) Por fuerza mayor o caso fortuito. b) Por factores de orden público. c) Por factores económicos y, d) Cuando las condiciones climáticas no permitan realizar el aprovechamiento

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0490 del 18 de marzo de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el aprovechamiento de las especies autorizadas las cuales están listadas en la resolución del MADS 192 de 2014, la comunidad de Quiparadó, deberá garantizar en la unidad de corta autorizada la permanencia de por lo menos el 30% de la abundancia total en cada clase diamétricas de dichos individuos, para lo cual se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

ARTICULO CUARTO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, se obliga a ejecutar a su costa, todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos, resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF de manera permanente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

16



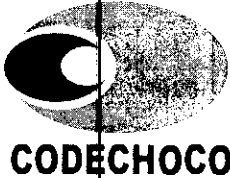
RESOLUCION No. **0614** DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

- a) *El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal comunitario y por ende en la Unidad de Corta.*
- b) *El apeo de los árboles deberá dirigirse con un ángulo de caída de tal forma, que no dañe la dinámica de crecimiento de la vegetación alterna de los árboles*
- c) *Los residuos del proceso de aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos equitativamente en el área, para que se acelere la degradación e incorporación al suelo, queda prohibida la quema de los mismos.*
- d) *Se deberá dar un adecuado manejo silvicultural a los árboles que deberá plantar como medida de compensación, para ello se establece con una relación de cinco (5) a una (1) es decir, que por cada árbol talado, se repondrán o establecerán cinco (5) árboles, con el fin de garantizar su desarrollo y estado fitosanitario.*
- e) *La movilización o transporte del material forestal producto del aprovechamiento, desde el sitio de la extracción a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, los cuales serán expedidos por la Oficina de Belén Bajirá.*
- f) *El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos; la evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*
- g) *El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, y 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales y administrativas u que haya lugar.*
- h) *El sistema de aprovechamiento será de Entresaca.*
- i) *Conservar la franja protectora de las quebradas y demás corrientes de agua existentes en el predio, sean permanentes o no, en un ancho no inferior a 30 mts a lado y lado y en 100 mts a la redonda de sus nacimientos.*
- j) *Los residuos resultantes del aprovechamiento no se podrán arrojar a las corrientes de agua, ni depositarse en sitios que por escorrentía puedan causar alteración o contaminación del área.*

ARTICULO SEXTO: Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, de fechas de 22 de Diciembre de 2015, y los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadá, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, deberá cancelar por concepto de tasas



RESOLUCION No 0618 DE 2016

“Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal
Persistente”

retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanado de la Dirección de CODECHOCO o el que lo modifique y se tendrían en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo al Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

PARAGRÁFO PRIMERO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, deberá cancelar el valor correspondiente a los dos seguimientos anuales, el cual será realizado por el profesional que designe el Subdirector de Desarrollo Sostenible.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El Consejo Comunitario Mayor de la Cuenca del Rio Quiparadó, Representado Legalmente por el señor **MILTON PEREA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.002.391 de Riosucio, deberá garantizar la asistencia técnica forestal, por parte del Ingeniero Agroforestal **HARBIN CASTRO ALLIN**, la cual deberá ser permanente.

ARTICULO DECIMO Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los interesado deberá dar inicio a las actividades dentro del término de sesenta (60) días calendarios a partir de la celebración del convenio

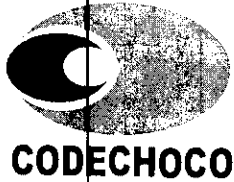
18

Gestión Con Enfoque Humano

Quibdó – Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96. Tels. 6711510 Fax 6711343. Línea gratuita 018000963626

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co



RESOLUCION No. 0618 DE 2016

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente"

reglamentario del aprovechamiento, que se establece en el Artículo Segundo Parágrafo Primero de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el Director General de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

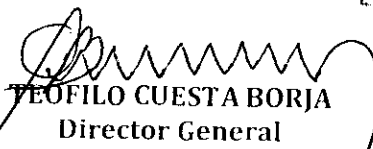
ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la solicitante, señor **MILTON PEREA VALENCIA** y a su Representante Técnico, Ingeniero **HARBIN CASTRO ALLIN**, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO y a la Alcaldía del Municipio de Riosucio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

24 MAY 2016


TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

Proyecto/Elaboro	Vº/Bº/	No de pagina
Maria Angélica Arango <i>Maria Angélica Arango</i>	Fátima Valencia Asprilla	19
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.		

